

**LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL COMPLEJO ACUÁTICO
DEL CENTRO OLÍMPICO JUAN PABLO DUARTE, CON EL NOMBRE
MARCOS A. DÍAZ**

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que Marcos A. Díaz se ha distinguido por su vocación y empeño en el área deportiva y se ha erigido como un verdadero embajador de buena intención de la nación dominicana en todos los eventos en los que ha participado;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Marcos A. Díaz es reconocido como un ciudadano ejemplar, meritorio en sus estudios elementales y universitarios y con una presencia activa y solidaria en los problemas sociales de la República Dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que por sus proezas deportivas el señor Díaz ha sido exaltado al Salón de la Fama de la Natación Internacional, luego de ser seleccionado por el “International Marathon Swimming Hall of Fame” para ser galardonado como Inmortal del Deporte Mundial;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor Marcos A. Díaz ha llenado de orgullo al pueblo dominicano y ha colocado en alto los colores de la bandera nacional con sus constantes hazañas en el área de la natación, en eventos reconocidos en todo el mundo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor Marcos A. Díaz completó exitosamente un proyecto declarado “NADO DE LOS CONTINENTES CON LAS NACIONES UNIDAS POR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO” convirtiéndose en el primer y único nadador del mundo en unir cinco continentes con cuatro travesías;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Palacio de los Deportes, construido en 1974 para la celebración de los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe, se ubica en el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, contando con el Complejo Acuático como uno de los conjuntos más importantes de este Complejo Deportivo;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a los hombres y mujeres que desde el ámbito deportivo han colocado en alto el nombre de la República Dominicana, y han dedicado su vida a favor del deporte, en beneficio de toda la nación.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966. Gaceta Oficial no. 7146.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre Marcos A. Díaz, el complejo acuático del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre de Marcos A. Díaz, el complejo acuático del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte.

Artículo 3.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con el nombre de **Marcos A. Díaz**, en la parte frontal del complejo.

Artículo 4.- Identificación de Fondos. Los Fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados por el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

Ley mediante la cual se designa el complejo acuático del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, con el nombre Marcos A. Díaz.

3

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana”.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario ad-hoc.